

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE MEDICINA .

**PUNTES DE ETICA PROFESIONAL**  
**SECRETO MEDICO**

TESIS DOCTORAL

PRESENTADA POR

**ALFONSO MONCADA GUILLEN**

PREVIA LA OPCION DEL TITULO

DE

DOCTOR EN MEDICINA



SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA

AGOSTO DE 1959

61017  
H737a  
1959  
F. Med.  
G.3

066562



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz

SECRETARIO GENERAL:

Dr. Roberto Emilio Cuéllar Milla

FACULTAD DE MEDICINA

DECANO:

Dr. José Kuri A.

SECRETARIO:

Dr. Antonio Mateu Llont

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE MEDICINA

JURADOS QUE PRACTICARON LOS EXAMENES DE  
DOCTORAMIENTO PRIVADO

PRIMER EXAMEN DE DOCTORAMIENTO PRIVADO  
CLINICA OBSTETRICA:

PRESIDENTE: Dr. Jorge Bustamante.  
PRIMER VOCAL: Dr. Arturo Jovel Mungia  
SEGUNDO VOCAL: Dr. Raúl Argüello E.

SEGUNDO EXAMEN DE DOCTORAMIENTO PRIVADO  
CLINICA MEDICA:

PRESIDENTE: Dr. Juan José Fernández.  
PRIMER VOCAL: Dr. Roberto Martínez Quehl.  
SEGUNDO VOCAL: Dr. Donald Moreno.

TERCER EXAMEN DE DOCTORAMIENTO PRIVADO  
CLINICA QUIRURGICA:

PRESIDENTE: Dr. Carlos González Bonilla.  
PRIMER VOCAL: Dr. Orlando De Sola.  
SEGUNDO VOCAL: Dr. Juan Hasbún.

DOCTORAMIENTO PUBLICO

PRESIDENTE:

*Dr. Luis Edmundo Vásquez*

PRIMER VOCAL:

*Dr. Carlos González Bonilla*

SEGUNDO VOCAL:

*Dr. Salvador Batista Mena*

DEDICATORIA

DEDICO ESTE ACTO:

*A la memoria de mi padre:*

ALFONSO MONCADA MACHADO

*En agradecimiento perpetuo. Por cuyos ideales y anhelos sellados con su muerte, seguiré luchando desde mi nueva condición de académico.*

*A mi madre:*

SOLEDAD GUILLEN v. DE MONCADA

*Como testimonio de mi amor, respeto y admiración.*

DEDICO ESTA TESIS:

A mi esposa:

MARJA JULIA CUELLAR DE MONCADA.

A mis hermanos:

HAZEL, OTTO, PROSPERO, MARJA AUXILIADORA  
MARSOL, SANDRA Y SALVADOR.

A mis tíos:

SALVADOR Y ABRAHAM MONCADA.

A mis familiares y amigos.

APUNTES DE ETICA PROFESIONAL  
(SECRETO MEDICO)

PLAN DE TRABAJO

1. - INTRODUCCION.
2. - PRIMERA PARTE: - REVISION HISTORICA Y EVOLUCION HASTA NUESTROS DIAS DE ALGUNOS CONCEPTOS MEDICO-MORALES, ESPECIALMENTE EL SECRETO PROFESIONAL.  
CAPITULO PRIMERO: - Buscando en la historia hasta llegar a Hipócrates.  
CAPITULO SEGUNDO: - Conceptos Medico-Morales en la Era Hipocrática y Evolución hasta el Renacimiento. -  
CAPITULO TERCERO: - Del renacimiento a los Siglos XIX y XX.
3. - SEGUNDA PARTE: - DEFINICIONES, EVOLUCION Y ASPECTOS JURIDICOS. EL SECRETO MEDICO EN ALGUNOS CODIGOS MORALES.  
CAPITULO PRIMERO: - Definiciones y clases de secretos. Evolución y sus causas.  
CAPITULO SEGUNDO: - Aspectos Jurídicos del Secreto Médico.  
CAPITULO TERCERO: - El secreto Médico en los casos de pérdida de la conciencia.  
CAPITULO CUARTO: - El Médico ante la Jurisprudencia Salvadoreña.  
CAPITULO QUINTO: - Lo del Secreto Médico en algunos Códigos Morales
4. - TERCERA PARTE: - EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA. CONTRIBUCION AL FUTURO CODIGO DE ETICA MEDICA SALVADOREÑA.  
CAPITULO PRIMERO: - El Consejo Superior de Salud Pública.  
CAPITULO SEGUNDO: - Contribución al futuro Código de Etica Médica Salvadoreño.

## INTRODUCCION

El estudio que ahora someto al autorizado criterio del honorable Tribunal examinador, representa la cristalización de un anhelo que desde hace algunos años tenía en mente. La idea original comprendía varios tópicos similares, con la pretensión de enmarcarlos en esta Tesis Doctoral. Lamentablemente me di cuenta de lo imposible de mi propósito. A medida que investigaba el campo del Secreto Profesional Médico, me fui dando cuenta de que había que dedicarse exclusivamente a él, si es que se pretendía agotar en lo posible el tema. -

Se oye decir con bastante frecuencia, que tal o cual cosa "es Secreto Médico", pero sorprende que nada nuestro se encuentre escrito y sancionado al respecto. Esto me hizo considerar, que siendo el Secreto Médico un precepto ético, era desde todo punto de vista ilógica su interpretación antojadiza.

Es cierto que el precepto no ha dejado nunca de estar en vigencia que ningún caso resonante de violación del precepto se ha conocido entre nosotros, que no parece existir gran discrepancia al respecto y que poco se puede agregar a lo conocido. Pero ninguna de estas razones es válida para considerar innecesario un estudio de tal naturaleza.

Los postulados morales que deben ordenar la conducta de la profesión médica en El Salvador, no pueden ser los reconocidos en Francia, Italia o Inglaterra. Tampoco se pueden considerar involucrados en la educación hogareña, ni pretender que surjan de la autoformación académica. ¿Habrá que atenerse a lo aprendido en la Universidad? Creo que no es posible. No recuerdo de ninguna enseñanza formal ni mucho menos sistemática, a no ser las pláticas aisladas, que a manera de consejos, contados maestros exponen en sus cátedras, intercaladas con las lecciones estrictamente médicas. Tampoco puede servir de norma el ejemplo profesional, tan subjetivo y variable.

Las disposiciones éticas que incluyen el Secreto Profesional Médico, no pueden ser sino las emanadas de la conciencia gremial, después de haber analizado los problemas circunstanciales y ahondado en el estudio de la sociedad operante.

Me inquietó siempre el aspecto científico de un trabajo de tal índole. Así se lo hice ver a mis patrocinadores. Mi recelo se fué despejando al analizar la naturaleza compleja de nuestra profesión, al ver el aspecto profundamente moral del ministerio y analizar el fundamento



incomovible de la Moral en la profesión médica.

Consciente de que con un tema como El Secreto Profesional Médico, me apartaba de lo estrictamente académico y científico, he querido com pensar esta circunstancia sobrepasando el aporte personal. Es así como, en este estudio he pretendido llegar más allá del simple conocimiento de los hechos, ha sido mi intención profundizar en el análisis y sacar observaciones con la luz de mis conocimientos.

Es lamentable la falta de un Código de Ética para la profesión mé dica. Necesidad imperiosa constituye la promulgación de leyes de tal naturaleza. No se puede seguir hablando de "ética profesional" en sentido abstracto, la ética médica no es el concepto personal ajustado a las costumbres, religión o temperamento. Mientras no exista un código ordenador, cada cual seguirá procediendo conforme a "su moral", resultando tantas interpretaciones como médicos haya.

Esta situación es la que me ha movido a realizar el presente trabajo, deseando contribuir modestamente al esclarecimiento de tan impor tante problema.

Con la creación del Consejo Superior de Salud Pública, la hora del nacimiento del código aludido se acerca, esta circunstancia apremiante debe recordar a los médicos la obligación que tienen de ponerse al frente de este propósito, a ellos toca sentar los principios que han de dirigir la conducta de la profesión médica.

He pretendido con este estudio, no solamente llenar el requisito previo doctoramiento, sino que como queda anotado, pretendo dar mi colaboración a los futuros legisladores del CODIGO DE ETICA MEDICA DE EL SALVADOR. Por eso presento a manera de conclusiones, lo que pudiera cons tituir a mi juicio la legislación del SECRETO PROFESIONAL MEDICO.

Réstame únicamente, agradecer al Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública de la Facultad de Medicina, especialmente a su Di rector Dr. Juan Allwood Paredes, por la dirección y colaboración que me han brindado para el desarrollo del presente trabajo. Loable labor es la que se ha impuesto este recién creado Departamento, al tratar de orientar y ayudar a los estudiantes en sus trabajos de Tesis. Ya se hacía sentir esa necesidad en nuestra Facultad y ojalá que tal iniciativa sea ampliada en el futuro. De esta manera las futuras Tesis Doctora les serán verdaderos aportes a la ciencia y al progreso de la Medicina

A vosotros honrables miembros del Tribunal examinador, solicito

vuestra benevolencia al juzgar mi trabajo de Tesis. En vuestras manos lo pongo, si lo consideráis meritorio, os solicito la aprobación. -

-----0-----

## PRIMERA PARTE

### REVISIÓN HISTÓRICA Y EVOLUCIÓN HASTA NUESTROS DÍAS DE ALGUNOS CONCEPTOS MÉDICO-MORALES, ESPECIALMENTE EL SECRETO PROFESIONAL.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### BUSCANDO EN LA HISTORIA HASTA LLEGAR A HIPÓCRATES.

Para los fines perseguidos en este estudio, los datos de la pre-historia aunque interesantes, pueden omitirse y empezar donde apuntó la Historia, cuando el sol de la escritura empezó a marcar la huella de la humanidad, quedando así atrás las confusas conjeturas y parte de la investigación indirecta. Apoyándose así la evolución de la Medicina, más fácil ha sido seguir su paso y más concretos y ciertos los hallazgos que han llegado hasta nosotros.

En el ocaso de la pre-historia sigue la Medicina como un arte, confundida la enfermedad entre el maleficio y la voluntad divina; superándose paulatinamente la Medicina Popular pero sin dejar la superstición y enriqueciéndose la Medicina Casera en medio de la superstición.

##### EN LA CIVILIZACIÓN SUMERIA.

En Mesopotamia, "cuna de la humanidad", florecía por los años 4.000 A. C. la bien recordada civilización Sumeria. Con sus veinte siglos de existencia, de ella ha salido, en gran parte, la cultura de la humanidad. En esta cuna, la profesión médica ha dejado elocuentes muestras de su existencia.

La fabulosa Babilonia era el corazón de la Mesopotamia. El gran Rey que ocupó su trono entre los años 1948-1905 A. C. fué HAMURABI, (7) quien al establecer su Código de Leyes (conservado en el Museo de Louvre), entra en la historia como el primer legislador en materia médica.

Fue él quien dejó estatuida la primera legislación sobre moral Médica, que se refería a normas de conducta para los que ejercían en aquel tiempo el arte de curar. Según HERÓDOTO "todo el mundo era médico por afición en Babilonia", nada es de extrañar que el adelantado gober

nante se preocupara por legislar sobre materia tan especial.

Así nace el primer Código Penal sobre el arte de curar, dictado por un gobernante celoso del bienestar de sus súbditos, consciente del peligro que la práctica de curar encierra, teniendo a la vista el desorden de creencias en la interpretación de las enfermedades. Tenía que salvaguardar la salud y los intereses del Imperio y es tomando en cuenta este aspecto que debe juzgarse el espíritu de sus leyes.

Queriendo poner sanción a quienes se extralimitaran en el arte de curar y para no dejar la puerta abierta a la explotación, quiso establecer sanciones para los hechos punibles que antes posiblemente no estaban penados.

Así se lee en el Código de Hamurabi (2): "Si un Médico trata a un caballero y él le abre un absceso con un cuchillo de bronce y así salva un ojo al paciente, recibirá en pago diez shekels de plata..... Si el doctor abre un absceso con un cuchillo de bronce y mata al paciente o le priva de la vista, se le contarán las manos". Tal legislación evidencia a la par que los adelantos médicos de la época, los desmanes que los curanderos deben de haber cometido en esa época.

#### EL PRIMER MEDICO CONOCIDO.

IMHOTEP de Egipto, es, según los historiadores, el primer médico de que se tiene noticias. Las leyes normativas de su época eran las estipuladas en los libros hermenéuticos (Libros Hermenéuticos del Dios Thoth), las cuales al decir de J. Finlayson (3) eran más severas en lo relacionado con el arte de curar que las establecidas por Hamurabi.

#### DIOSES DEL SILENCIO.

Confundida con el ejercicio del sacerdocio la medicina de antaño, fácil se deduce que los dioses ordenadores de la conducta de los antiguos sacerdotes, hayan sido para los médicos su fuente de inspiración moral.

Los antiguos egipcios rindieron culto a HORO quien era reconocido como el dios del silencio. Gráficamente representado en la figura de un niño cubierto con un velo, de pie sobre una hoja de loto, fué sin duda alguna guardián del secreto de más de algún médico. Con el índice derecho cruzado perpendicularmente a la hendidura labial, esta divinidad hablaba con tal gesto ordenando lo que se debía de hacer con el secreto confiado.

TELÉFORO Y SIGALÓN, fueron dioses griegos ante los cuales juraban los médicos conservar en secreto las confidencias de sus pacientes.

De los Libros Hermenéuticos consagrados al dios Thoth, llegados hasta el conocimiento contemporáneo por los famosos papiros (Ebers, Edwin, Smith, Hearst, etc.), se entresaca claramente el pensamiento ético que sobre la revelación del secreto se tenía en esa época.

### MEDICINA GRIEGA.

"La civilización moderna tiene una inmensa deuda con la Grecia Antigua". Palabras válidas en nuestros días que dichas en referencia a la Historia, a la Poesía, Escultura y Astronomía, alcanzan un alto relieve aplicándolas a la Medicina. La luz del conocimiento fue reflejada en Grecia por Babilonia y Egipto, hija de esta luz, un conocimiento propio y ampliado con la investigación llegaría hasta nosotros manteniéndose incólume en su mayor parte. De la patria de APOLLO, una pequeña isla fijada en el mar por el dios Zeus, partió aun cubierta por el velo del misticismo y los dejos de la magia, la corriente médica que más tarde saltaría a DELFOS que a la vez fue la segunda patria de APOLLO. Sin poder decir hasta dónde llega la ficción para darle campo al hecho histórico, perdidos en el tiempo están los consejos médicos de EL ORÁCULO.

De Apolo al Centauro Quirón, de éste al dios ESCULAPPIO, con probable existencia humana. De Esculapio y su "sueño del templo" se pasa a las reseñas que HOMERO<sup>(4)</sup> hace sobre la Medicina Militar, medicina más razonada pero siempre preñada de ficción poética.

No es sino con PITÁGORAS (580-498), ALMEÓN y otros filósofos como EMPÉDOCLES, cuando en Grecia va despojándose la Medicina de la Mitología para entrar en el campo del razonamiento, abriendo así la puerta para que llegara a HIPÓCRATES é hiciera de la Medicina una ciencia.

Si la historia de la humanidad es la historia de los grandes hombres que han existido, el nacimiento y evolución del concepto de Secreto Médico tendrá que reflejar el pensar y sentir de los grandes médicos y al remover las páginas de la historia el estudio de éstos irán dando la pauta. Es por ello que la figura de Hipócrates cobra actualidad, ameritando un apartado especial aunque sólo sea para tratar lo que este ilustre hombre pensó sobre el secreto del médico.

Para adentrarse en esta relación y para el análisis ulterior de

los conceptos, bueno es recordar la frase del Médico-Filósofo J. Ingenieros: "Respetad el pasado en la justa medida de sus méritos, pero no lo confundais con el presente ni busqueis en él las ideas del porvenir, no es verdad que todo tiempo pasado fue mejor..... es necesario creer firmemente que todo tiempo futuro será mejor".

Que sirva el anterior pensamiento como base y orientación para los lectores del presente trabajo y que de su conocimiento salgan conclusiones más avanzadas, ahora que buscando en el pasado se trata de mirar el porvenir.

## CAPITULO SEGUNDO

### CONCEPTOS MEDICO-MORALES EN LA ERA HIPOCRATICA Y EVOLUCION HASTA EL RENACIMIENTO

Al hablar de la concepción que este gran visionario tenía del secreto de los médicos, se le rinde un merecido tributo a quien formuló entre otras cosas los sacrosantos principios de la Deontología Médica. Sometida a la inexorable prueba del tiempo los conceptos del recordado maestro la han pasado a través de los milenios y ése es el por qué ha de seguir siendo "El Padre de la Medicina".

Siglo de PERICLES, reluciente campeón de las ciencias en Grecia, en la isla de Cos, año 460 A. C., nace HIPOCRATES. Consagrado a través de la "Colección Hipocrática" (mas de cien libros inspirados por él), deja constancia de su alto sentido moral haciéndonos llegar su juramento:

"Juro por Apolo el Médico, por Higia y Panacea, por todos los dioses y todas las diosas, a cuyo testimonio apelo, que yo, con todas mis fuerzas y con pleno conocimiento, cumpliré eternamente mi juramento: que respetaré a mi maestro en este arte como a mis progenitores, que partiré con él el sustento y que le daré todo aquello de que tuviese necesidad; que consideraré a sus descendientes como a mis hermanos corporales y que a mi vez, les enseñaré sin compensación y sin condiciones este arte; que dejaré participar en las doctrinas é instrucciones de toda disciplina en primer lugar a mis hijos, luego a los hijos de mi Maestro y luego aquellos que con escritura y juramentos se declaren discípulos míos, y a ninguno más fuera de éstos. Por lo que respecta a la curación de los

enfermos, ordenaré la dieta según mi mejor juicio y mantendré alejado de ellos todo inconveniente. No me dejaré inducir por las suplicas de nadie, sea quien fuere, a administrar un veneno o a dar mi consejo en semejante contingencia. No introduciré a ninguna mujer una prótesis en la vagina para impedir la concepción o el desarrollo del hijo. Consideraré sagrados mi vida y mi arte, no practicaré la operación de la piedra, y cuando entre en una casa, entraré solamente para el bien de los enfermos y me abstendré de toda acción injusta, sin marcharme por voluptuosidad con contactos de mujeres o de hombres, de libertos o esclavos. TODO LO QUE VEA Y OIGA DURANTE LA CURA O FUERA DE ELLA EN LA VIDA COMUN, LO CALLARE Y CONSERVARE SIEMPRE COMO SECRETO, SI NO ME ES PERMITIDO DECIRLO. Si mantengo perfecta é intacta fe en este juramento, que me sea concedida una vida afortunada y la futura felicidad en el ejercicio del arte, de modo que mi fama sea alabada en todos los tiempos; pero si faltare al juramento o hubiere jurado en falso, que ocurra lo contrario".

Este es el retrato del hombre que nos ocupa, con este juramento echó las bases sobre la que descansa todo un tratado de Deontología Médica. Frases que integramente se siguen pronunciando, haciéndoles eco prestigiadas aulas; los avances de la ciencia inamovibles han dejado conceptos tan profundamente morales.

"No te diré que seas demasiado codicioso, pero sí que consideres cuidadosamente los medios de tu enfermo..... Pues donde está el amor al hombre, está también el amor al arte". Concepto que enorgullecería al profesor más tildado de Ética Médica sobre las luces de nuestro siglo.

La antorcha del avance médico regresó enriquecida al lugar de partida. HERÓFILO Y HERASÍSTRATO en Alejandría (300 A.C.) continuaron el avance; progresó la Anatomía, se vislumbraron luces de Fisiología. Probablemente en ese tiempo la Deontología no encontró espíritu sereno para fincar sus reales, así lo hacen ver los relatos de vivisección humana.

Alejándose de la medicina racionalista de Hipócrates, la época Greco-Romana con sus dogmáticos, empíricos, metodistas, nuemantistas y eclécticos, divagaba sin orientador verdadero.

Con GALENO la medicina GRECO-ROMANA alcanza su mayoría de edad.

Durante su existencia (131-200) con su dogmatismo se apartó de Hipócrates, sin negar que brilló con resplandor propio y sus enseñanzas ejercieron gran influencia, determinando la orientación médica de la época. Así lo testimonia el Emperador Marco Aurelio: "No tenemos más que un médico: Galeno".

Como muchos médicos de su época desempeñó varios cargos palaciegos, contándose entre sus clientes a varios emperadores. El hecho de que para la peste de Antonino se haya ausentado de Roma, da una medida de la estatura moral de los médicos de esa época.

### MEDICINA ARABE.

Un médico Judío: ISAAC JUDAEUS (5) (845-940) en su "Guía de los Médicos", nos ilustra sobre la manera de pensar de los que a la práctica médica se dedicaban en aquel tiempo. "Pide tu remuneración cuando la enfermedad esté en el período más grave, pues una vez curado el paciente seguramente olvidará lo que hicistes por él". Aforismo un tanto mercantilista, que deja entrever las dificultades por las que pasaban los médicos para poder percibir sus honorarios.

Del mismo Judaeus: "Aunque la adversidad hiera a un médico, no debe abrir la boca para quejarse, pues a cada uno se le llega su hora". Concepto de un profundo espíritu cristiano. Aforismo sabio que seguirá en la mente de quienes ejercen ministerio tal. "Tratar a los enfermos es como agujerear perlas; el médico debe ir con el mayor cuidado para no destruir la perla que se le ha encomendado".

### ESCUELA DE SALERNO.

Al finalizar el siglo XI florece en Salerno la CIVITAS HIPOCRATICA. Caracterizada por recibir en su seno a médicos de todas las nacionalidades y de todas las razas.

El médico de Salerno antes de ser investido como tal, juraba honrar a la Escuela, atender gratis a los pobres, no administrar medicamentos nocivos y no enseñar ninguna falsedad. Nobles principios morales que desafían al tiempo.

A esta época pertenece MOSES BEN MAJMON (6) nacido en Córdoba, España y radicado en Egipto. Pionero de la medicina del Siglo XII. Médico Príncipe de su época. Revolucionó la práctica del arte con su clara visión de buscar una mejor técnica para el descubrimiento de las nuevas maravillas de la ciencia. Fue un Rabí de la comunidad, a pesar



de ello, consideraba la ceremonia ritual como insubstancial: "Todo lo que yo deseo ver son hechos". Médico personal de Saladino. Armonizó las enseñanzas bíblicas y rabinicas con la filosofía.

En sus libros se lee: "Si un médico rehusa atender a un enfermo, debe ser considerado como un asesino".

Uno de sus discípulos le lanzó una pregunta que posiblemente llevaba el encargo de contraponer su mentalidad rabinica a su espíritu investigador y humanitario. La pregunta era así: "Por favor decidme, gran sabio, ¿Cuándo vendrá el Mesías en persona a librar a nuestra gente de persecución constante?" Dominando el criterio del científico, imperando su amor a la humanidad, despojado de prejuicios, Maimónides contestó: "No os hagáis ilusiones vanas. Mi convicción personal es que cuando prevalezca una completa armonía en esta tierra, y cuando haya comprensión entre las gentes que la habitan independientemente de esperanzas, ese amor fraternal traerá el espíritu y al espíritu se le llamará Mesías".

Al medievo pertenece la ESCUELA DE MONTPELLIER, fundada en el Siglo XII, la cual contó con figuras médicas de gran relieve. Una de estas figuras fué PETRUS HISPANUS quien llegó a ocupar la silla de Pedro con el nombre de Juan XXI. -

Influenciada por la enseñanza Hipocrática, en esta escuela hasta nuestros días ha llegado la saludable costumbre de hacer jurar a los recién diplomados sobre los postulados de Hipócrates. (7)

En Bolonia dejó su recuerdo GUILLELMO DE SALICET, advirtiéndole a los médicos de su época: "Ser reflexivos y mesurados dando la impresión de sabiduría; procurar mantener poca conversación con los parientes y amigos de los enfermos que asisten".

Siempre en las primeras centurias del Siglo XII, por los escritos de HENRI DE MONDEVILLE, nos damos cuenta qué poco se había adelantado en el sentido moral. Con el fin de reanimar a los pacientes aconsejaba: "pueden escribirse falsas cartas notificándoles la muerte de sus enemigos o algún nombramiento importante para él, diciéndole, por ejemplo, que el Obispo ha muerto y van a elegirlo a él".

De mentalidad fenicia é indiscutiblemente amoral es este otro pensamiento: "Cuando se trata de un accidente, los amigos deben apartarse, porque podrían desmayarse y originar un contratiempo; sin embargo a veces puede obtenerse de las personas que se desmayan y romper la cabeza, una remuneración mayor que del mismo paciente". Hay razones fundadas

según los entendidos, para no tomar estos concejos como fruto de la vena humorística, la época en que fueron escritos y la condición del médico medieval, lo acercan bastante a la realidad; igual que este otro concepto: "Mis asuntos me impiden asistirlos por más tiempo; os aconsejo que llameis a un Cirujano". Esta excusa era la que debería de dar un médico ante el fracaso de un tratamiento.

La profesión de Cirujano ganaba terreno en el reconocimiento social y superábase en lo moral. El Cirujano GUY DE CHAULJAC en 1350 escribía: "un buen Cirujano debe ser cortés, sobrio, piadoso y compasivo, desdeñoso del estipendio material y con sentido de su propia dignidad"

### CAPITULO TERCERO

#### DEL RENACIMIENTO A LOS SIGLOS X X Y XX

##### EL RENACIMIENTO.

Iniciados en los finales del Siglo XIV, en su plenitud a principios del XV, con sus fabulosos acontecimientos que tan grandemente influenciaron a la humanidad y cuya repercusión en Medicina no puede negarse.

LEONARDO, VESALIO, FALOPJO Y EUSTAQUIO, grandes figuras médicas del Renacimiento cuyo paso ha quedado cincelado con letras eternas. Imposible en esta breve reseña querer hablar especialmente de cada uno de ellos.

AMBROSIO PARE, Médico revolucionario de la Cirugía, sus sabias enseñanzas y sus técnicas lo mismo que sus máximas, hablan claro del avance de la medicina. De él son estas reflexiones: "El que hace de Cirujano sólo por dinero no hará nunca nada bueno". ¡Todo un postulado de moral!

El Renacimiento con todas sus figuras luminosas fué un impulso pujante para todas las ciencias. De la obscuridad a la luz, como dicen los conocedores de este fenómeno.

No se puede esperar, sin embargo, que el concepto de Moral Médica diera las zancadas de otras ciencias. El carácter normativo de la teoría de las costumbres (implícito la nota de obligatoriedad o normatividad), no deriva de su método sino de su objeto. Este último se debate entre el problema del-deber ser- y el de -lo valioso-. La Ética no crea

normas sino que las descubre y explica, y el concepto del deber se funda en el del valor.

Así -parangonando el ejemplo del filósofo Husserl-, se había dicho desde Hipócrates que el médico debía de ser honrado, justiciero, humilde y desprendido. Por consiguiente, sólo así se podía ser buen médico, ya que "el concepto del deber se funda en el del valor". Este concepto de Moral Médica tenía vigencia, hubieran o no Médicos justos y desprendidos, humanitarios y honrados. La valoración general del concepto "buen médico" estaba hecha.

El que por esta época no se verificara ninguno de esos descubrimientos que lindan con la Moral, fué motivo suficiente para que poco se adelantara en lo que se refiere a la legislación Moral.

De PARACELSO, el discutido gran renovador, son estas frases refiriéndose a la virtud: "El más potente de todos los factores curativos. El médico debe ser hombre temeroso de Dios, pues la medicina es algo más que una colección de hechos. Hay en el arte de curar un aspecto espiritual".

Toda una filosofía de la dependencia, posiblemente relacionada con el ejercicio profesional, encerró en esta máxima: "Todo aquel que pueda subsistir por sí mismo no necesita ser criado de ningún otro".

#### LA MEDICINA EN LOS SIGLOS XIX Y XX. -

La conducta humana está sostenida por reglas morales que emanan de principios filosóficos. Las influencias políticas y religiosas imperantes dan su contribución al sostenimiento de esta conducta. Y los médicos de todos los tiempos han subordinado su ejercicio profesional a estas influencias.

Al despuntar el Siglo XIX, los cielos de Europa con fulgurante luz iluminaron los senderos de la medicina. Un despertar inusitado de investigación y estudio iba rompiendo las viejas ataduras de la ciencia. Las glorias de la medicina como CLAUDIO BERNARD (1813-1878) y PASTEUR (1822-1895), iban marcando el paso en el despertar. La lista de preclaros científicos en igual plano sigue con ALEXIS CARREL (1873-1944) y ROBERTO KOCH (1843-1910). PEDRO Y MARJA CURIE, FLEMING Y GREGORIO MARAÑON con INGENIEROS, completan el cuadro de los pioneros en la medicina de nuestro siglo.

No están lejanos los días en que los médicos vivían encastillados

en su ciencia, y raros eran los casos en que solían servir a las multitudes. El aspecto doctoral era un concepto que impedía poner la medicina al alcance de la sociedad. Sólo el que pagaba tenía derecho a los servicios profesionales. Hubo, sin embargo, no pocas honrosas excepciones.

Pero el paso por la vida de estos visionarios, iba formando conciencia y echando las bases de lo que debía ser la Medicina. Todo este proceso de transformación, lentamente, pero a paso seguro, iba cristalizando en el mismo siglo XX. Con hechos tangibles se habló de la nueva orientación y surgieron grupos de hombres que marcharon a la cabeza del carro del progreso.

HENRI DUNANT en 1863 establece las bases inmovibles de esa benemérita institución sostenida y agigantada en el tiempo: la Cruz Roja, y FLORENCE NIGHTINGALE a partir de la guerra de Crimea, estructura las bases de la enfermería moderna.

El ejercicio profesional individual va disminuyendo y surge como una necesidad de carácter social el trabajo de equipo. El conocimiento médico no es patrimonio exclusivo para el que los puede pagar, sino también y sobre todo, para el que no puede pagar. Teniendo como base este principio se fundan hospitales, asilos y toda clase de centros de asistencia. BISMARCK estableció en 1883, por primera vez la seguridad social en Alemania.

No hay que olvidar que el Seguro Social necesita como principal técnico al médico, quien en más de 60% de sus prestaciones es el indispensable colaborador.

En 1902, se creó la Oficina Sanitaria Internacional en Washington, para realizar labores de sanidad en diferentes países. Al término de la primera guerra mundial la Liga de las Naciones (hoy ONU) fundó la Oficina Internacional de Higiene con sede en París donde se recibía trabajos en colaboración de distintos investigadores y se empezaron a fijar las bases para la lucha en contra de los padecimientos transmisibles: tuberculosis, lepra, tifo exantemático, paludismo, peste, cólera y otros muchos.

Durante los tres años que siguieron a la terminación de la guerra se creó la "Administración de Reconstrucción y Rehabilitación de las Naciones Unidas", (U. N. R. R. A.) para seguir proporcionando, principalmente a Europa, alimentos y acomodo para la población civil.

También se fundó el "Fondo Internacional de Emergencia para la Niñez" (U.N.I.C.E.F.) con programa destinado a la alimentación de la niñez desvalida de todo el mundo.

El 10. de Septiembre de 1948, se fundó la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, integrada por 85 países, entre ellos EL SALVADOR, y cuya constitución tiene como meta el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, entendiendo por salud: "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no sólo ausencia de afecciones o enfermedades. La salud es además, uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica y social". Como conlarios se estableció que "la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación entre las personas y los estados".

Esta organización que nació de la conferencia de San Francisco y es producto de la Carta constitutiva de las Naciones Unidas, tiene su sede en Ginebra.

Al través de todas estas nuevas modalidades del ejercicio profesional médico, por equipos, que tiene como base filosófica el bien común en un sentido humanístico supremo, el ejercicio profesional individualista, repitiendo, tiende a desaparecer.

La Medicina Contemporánea ya no es el almacigo de conocimientos médicos de lucro personal, ya no necesita del médico de levita, chistera y bastón, que desde su torre de cristal, orgullosamente esperaba que los pacientes fueran a él; por el contrario, el médico de hoy acude al campo, baja al ambiente silicoso de las minas, llega a los cafetales y sube a los montes, entra en las fábricas y atiende en los mercados.

Nacio, puede decirse, una nueva medicina y las bases éticas de ella no podían ser idénticas a las de años anteriores. El fundamento del concepto no podía cambiar, é inmutable debía quedar la base filosófica, pero habría que modificarlo y ponerlo acorde con el progreso alcanzado.

En este crisol y en el mismo fuego, se cristalizaron los nuevos Códigos de Ética Médica, tomando en cuenta la gran transformación socio-política que médicos y medicina habían sufrido.

En lo que al Secreto Médico se refiere y como se anotará más adelante en este trabajo, la transformación del concepto fue notoria y sa ludable. El sello del secreto fue sacado del absolutismo para irle dando forma de acuerdo con las necesidades de la nueva corriente Médica.

-----0-----

## SEGUNDA PARTE

### DEFINICIONES, EVOLUCION Y ASPECTOS JURIDICOS. EL SECRETO MEDICO EN ALGUNOS CODIGOS MORALES.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### DEFINICIONES Y CLASES DE SECRETOS. EVOLUCION Y SUS CAUSAS.

Sobre tema tan extenso y complejo, el intento de hacer una larga disertación innovadora, llevaría a resultados estériles en el marco de este trabajo; poco podría decirse de novedoso al respecto, ya médicos famosos, humanistas consagrados, juristas connotados y glosadores de toda especie, se han ocupado de él en libros y congresos. Tan antiguo como la misma medicina, evolucionando hoy como siempre, sigue siendo de palpitante interés para la arquitectura social de nuestro tiempo. Especulativo en Medicina Legal y diferentemente interpretado desde el punto de vista jurídico, es de una delicadeza fascinante en el orden médico-social.

**SECRETO:** Es lo que se tiene cuidadosamente reservado y oculto y que según la Real Academia de la Lengua, en su significado como adjetivo es "oculto, ignorado, escondido y apartado de la vista de los demás o de su conocimiento".

##### DEFINICIONES Y CLASES DE SECRETOS.

**SECRETO NATURAL:** Independiente de todo contrato, descubriendo al azar, se ampara en el precepto moral de no perjudicar a los demás sin motivo razonable.

**SECRETO PROMETIDO:** Aquel que se basa en una promesa previa y cuya violación será también la de esa promesa.

**SECRETO CONFESADO:** Se apoya en una promesa tácita. Será así: CONFIDENCIAL, si se hace a un individuo no encargado por oficio de dar ayuda

o consejo y, PROFESIONAL en el caso contrario.

Con las dificultades de rigor para encontrar definiciones adecuadas, se define con base a lo dicho del Secreto Profesional en forma simplista:

SECRETO PROFESIONAL: Obligación que, dentro de ciertas condiciones, tienen los profesionales de guardar reserva de los hechos conocidos en el ejercicio de su profesión.

SECRETO PROFESIONAL MEDICO: Las definiciones del secreto en materia médica son muchas y variadas. Evolucionar con la época, son condicionadas ya sea por el espíritu legista, moral o simplemente académico. A través de esta corta exposición la diversidad de concepciones y evolución se irá poniendo en evidencia. La definición que parece más amplia y valedera, en la que se cohesionan el derecho médico con la acción social perseguida, es la que da Nerio Rojas (8) quien haciéndola depender de una institución jurídica general como es el Secreto Profesional, dice: "Es el secreto profesional que tiene como deber, obligación y derecho el médico sobre todo aquello de lo cual tiene conocimiento, en virtud del ejercicio de la medicina y en ocasión del mismo".

Esta definición encierra los componentes del Secreto Médico estipulados por moralistas y autoridades en Medicina Legal (9):

A. - Es integrante del Secreto Profesional.

B. - Es deber del Médico.

C. - Es obligación del Médico.

D. - Es derecho del Médico.

E. - Concierne a hechos conocidos en virtud del ejercicio de la medicina.

F. - Concierne a hechos conocidos en ocasión del ejercicio de la medicina.

## EVOLUCIÓN Y SUS CAUSAS.

En provecho a la claridad en la exposición, es posible hacer una abstracta división del concepto del Secreto Médico, en ANTIGUO Y CONTEMPORANEO. Es natural que los postulados del Secreto Médico hayan cambiado, no otra cosa era de esperar con las transformaciones que medicina y médicos han sufrido. Los valores de la medicina han sido tramudados, el médico de hoy está a cien años luz, intelectualmente hablando, del físico de antaño. La evolución social le ha dado un puesto entre ella jamás soñado.



Pues bien, en una pregunta se basa el criterio de la división apuntada: ¿Pueden los preceptos inflexibles y rígidos del físico de ayer, ser valederos para el médico de hoy? No es necesario apelar al criterio de grandilocuentes médicos y científicos connotados para contestarla.

En el concepto antiguo de Secreto Médico, la inviolabilidad ética del dogma nace con HIPÓCRATES, de cuyo glorioso juramente se entresaca: "EN CUANTAS CASAS PENETRE LO HARE EN BENEFICIO DEL ENFERMO..... TODO CUANTO VEA U OIGA RELACIONADO CON ELLO EN LA VIDA DE LOS ENFERMOS Y QUE NO TIENE NECESIDAD JAMAS DE SER REVELADO, LO CALLARE RECONOCIENDO QUE TODO ELLO DEBE CONSERVARSE EN SECRETO..." Explicitamente se postula un deber ético-profesional.

Tomando en cuenta el empirismo de la época y la diversa estructura social, acorde está este dogma limitativo y absoluto.

Con nuestras luces, bajando esta placa marmórea que la posteridad ha colocado en el pórtico de la historia, y examinándola a través del actualismo, vemos en ella los vicios de la época y su empirismo, el carácter impersonal del médico para quien valla más su paciente que la misma sociedad que el permitía ejercer la medicina. Nada podía hacer hablar al médico sobre un secreto.

Sin embargo, para la siempre grandeza de Hipócrates, en la obra de Rist: "Qu'est-ce que c'est la Médecine?", citado por Marin<sup>(10)</sup>, se aprecia cómo el autor alega un vicio lingüístico a la traducción, dice que la traducción correcta del latín es:..... "y yo callaré lo que no conviene mencionar". Lo que cambiaría radicalmente el sentido del juramento, pues hablaría lógicamente cosas que sí conviene mencionar, cimiento del actual criterio.

Además, del análisis sereno del texto hipocrático, es fácil deducir que, si hay cosas que no tienen jamás necesidad de ser divulgadas, habría cosas cuya necesidad de divulgación acaso vislumbalara Hipócrates. De todas maneras, esta justificación no la necesita el autor del juramento para seguir siendo "EL PADRE DE LA MEDICINA".

El Secreto Médico en forma absoluta, ha tenido grandes teorizantes y preconizadores, cuya corriente ha llegado hasta nuestros días. Basado en este absolutismo, legislaciones intransigentes se sucedieron. El articulado del Código Penal Francés en lo que se refiere a Secreto Médico (Promulgado el 27 de febrero de 1870), está inspirado en el criterio dogmático del absolutismo.

Para esta escuela doctrinaria, el secreto médico existe siempre en todas las situaciones de la vida práctica, aunque como dice FAVERO<sup>(11)</sup> "a su sombra la ignorancia sea perseguida y el crimen protegido". Impone callar siempre, respeta el acuerdo tácito entre médico y enfermo, que de esta manera es tan sólo depositario de algo que no le pertenece

Hasta aquí lo que el concepto antiguo del Secreto Profesional encierra. Se termina este somero análisis, apoyándose en la opinión de Rojas<sup>(12)</sup>, sobre el secreto absoluto: "Es un cadáver doctrinario y es necesario enterrarlo para siempre"

Para los abolicionistas: El Médico es considerado deshonesto. Sostienen que esta deshonestidad es efectuada por dos sujetos cómplices, como pretenden serlo el paciente y el médico.

El criterio ecléctico, adoptado por casi todas las sociedades y legislaciones constituye un concepto intermedio entre el absolutismo y la escuela abolicionista, encauzando la corriente contemporánea de la división propuesta.

La mejor doctrina para salir del campo de las especulaciones. La mejor manera de resolver la cadena poco menos que infinita de situaciones posibles. Hablar o callar según la conciencia médica. Dejar al médico valerse de la justa causa. Tratar de compaginar el derecho natural con los conceptos éticos, los derechos y deberes del médico con los de la sociedad.

El médico que conoce un hecho es el único en condiciones de pesar las razones y los intereses vinculados con este secreto, cuyo verdadero carácter y magnitud solamente él puede apreciar. Ni el mismo enfermo sabe a veces toda la verdad. Es una última posición frente al Secreto Médico o doctrina del secreto ante la conciencia del médico y que deja librado a ella la elección de conservar o revelar el secreto.

Hasta aquí las cosas, la definición de SECRETO PROFESIONAL MEDICO está en completo acuerdo con la tendencia Contemporánea. EL DEBER del Secreto Médico concierne a la moralidad del médico, deberá estar ordenado por su código de ética. La OBLIGACION está establecida por las leyes positivas que impiden transgredir un mandato. Y el DERECHO, el más completo de los componentes del secreto, está dado por su conciencia, juez único de la revelación y, como vimos anteriormente de su valor como secreto. El Secreto Médico también ampara los hechos conocidos en O

CASION DEL EJERCICIO de la medicina, que definidos por Brouardel (13), como: "Los que llegan a conocimiento del médico en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no conoce sino como médico que ha entrado en la casa, pero que no tienen ninguna relación con el enfermo o con su enfermedad, que son extramédicos".

Esta última situación como se verá en el estudio del aspecto jurídico, no está prevista en el Código Penal Salvadoreño.

Al secreto extramédico, conocido en ocasión del ejercicio profesional, G. Payén (14), le denomina "secreto natural", en oposición al secreto profesional conocido a causa del ejercicio profesional, dando igual categoría para ambos.

Para Ponsold (15), los hechos extra-médicos quedan incluidos en el Secreto Profesional, tanto como las observaciones médicas llevadas a cabo en el paciente.

Variadas circunstancias pueden plantear un problema ético sobre hechos extra-médicos. Por ejemplo: Facultativo que sorprende a los herederos destruyendo un testamento del enfermo, a un esposo golpeando a su cónyuge, a una sirvienta robando a su amo. Posiciones ético-legales son dables, como el caso del médico que sorprende a su paciente en una conversación telefónica de alta política, que ve un objeto robado en casa de su paciente, etcétera.

Se ve pues, cómo el Secreto Profesional del Médico es necesario para el mismo médico, para el paciente y para la sociedad.

Gómez (16), dice que "el paciente tiene interés en el secreto, para que todo pueda decirlo sin el recelo de su revelación; los médicos tienen interés en el secreto, para que les sea más fácil ejercer su noble tarea; la sociedad por su parte, tiene interés en el secreto, puesto que el mismo facilita la asistencia a los enfermos y su tratamiento"

El secreto del médico desde el punto de vista moral y social, es una verdadera señal por la que se pone en evidencia la confianza que la sociedad deposita en la clase médica y la dignidad de sus elementos componentes. Es una columna maestra de toda la Deontología Médica.

Al llegar hasta este punto, momento es de detenerse a meditar y valorizar, entrando en el análisis del por qué de la diferente concepción del Secreto Profesional Médico. Las dificultades interpretativas de lo que constituye y debe ser, solo indican el cúmulo de factores de todo orden que gravitan en relación del médico y del enfermo. Pero an-

te riesgos tan abstractos y naturaleza tan aleatoria, sólo la conciencia profesional dirige al médico.

Siguen los médicos de hogaño como los de antaño, penetrando en los santuarios de la vida doméstica llamados por la angustia del que sufre. Siguen viendo descorrerse el velo que guarda el honor de las familias y el pudor de las personas. Contemplan siempre variadas lesiones corporales y espirituales. Pero los médicos de hoy tienen otra filosofía, tienen en otras palabras, idea diferente y distinta legislación que los de antaño.

Un rayo luminoso despeja las incógnitas y aparentes incongruencias en el problema; claridad meridiana aporta el hecho de constatar cómo el arte de curar con ciencia, le ha dado paso a la ciencia de prevenir con arte. En el camino del porvenir, se abren nuevos horizontes hacia la meta del bienestar social, con base en la prevención de las enfermedades.

Las grandes colectividades del presente siglo, el avance industrial inusitado, son causas poderosas de los nuevos derroteros de la medicina. La especialización y ultraespecialización, lo mismo que la sed de investigaciones, representan un buen argumento al tratar de actualizar el concepto del hombre para el hombre.

Tienen fuerza de ley las palabras de San Isidro de Sevilla quien, dijo, que la medicina era igual a la filosofía porque se ocupaba del hombre entero.

La mejor manera de hacer medicina para el hombre consiste en prevenir sus enfermedades. Viendo a la humanidad desfilar por los caminos de grandeza o de abyección, siempre con el ropaje de enfermedad, miseria y muerte, trilogía inseparable en sus vaivenes, la visión del hombre-espíritu en función social, es la más integral que la medicina contemporánea puede darle.

Los pueblos se preocupan por evitar las desventajas del progreso, de ahí nacen las bases de la medicina social: llevar la higiene y los beneficios de la terapéutica a los grupos sociales. Esa es la pretensión de los encargados de velar por la salud de los pueblos, esa es la realidad que los organismos internacionales como la O. M. S., tratan de acelerar en marcha. Bajo estos cielos el concepto de SECRETO MEDICO tiene que fijar sus bases y a la medicina actual tiene que aparearse el

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS JURIDICOS DEL SECRETO MEDICO

LEGISLACION FRANCESA Y DE OTROS Paises.

El secreto profesional médico colinda en innumerables aspectos con la ley escrita. Considerándolo así como materia jurídica, cualquier ensayo quedaría incompleto sin enfocarlo desde este punto de vista.

Sin ninguna pretensión legista, será de mucho valor analizar los ambitos de contacto que un principio deontológico tiene con la ley y el derecho positivo. Siendo la Escuela Médica Francesa la que influencia más decisiva ha tenido en nuestra América en los pasados lustros, habrá que buscar puntos de partida ahí en donde nació la corriente.

De antemano se deduce que una legislación inadecuada para la época, soloca a los médicos entre la espada de la ley y el muro de sus principios morales. Obligados a callar cuando peligra la salud de la sociedad o mandándoles hablar cuando el honor, la reputación y aún la vida de un hombre depende de sus palabras.

El Derecho Moderno según Jean Cruppi (17), antiguo Ministro de Justicia de la República Francesa, significa colaboración íntima entre la ciencia y la ley, entre el juez y el técnico, entre el Jurisconsulto y el Experto.

El mismo Brouardel, portavoz del absolutismo del secreto, al tropezar con evidencias contradictorias, confiesa la dificultad encontrada para mantener el dogma y declara: "Sólo la conciencia del médico puede guiarlo en medio de tanta dificultad".

LEGISLACION FRANCESA.

1.- REVELACION DEL SECRETO.

El C. Pr. Francés promulgado en 1810, a pesar de estar inspirado en la doctrina absolutista, no tomó a su inicio al pie de la letra esta tendencia. Por ese tiempo lo relativo al Secreto Profesional quedó legislado en el Art. 378 de la siguiente manera: "Los médicos, cirujanos y otros oficiales de la salud, así como los farmacéuticos y parteras,

y toda otra persona depositaria, por estado o por profesión, de los secretos que se le han confiado, que fuera del caso donde la ley les obliga a ser denunciados, hubieran revelado, esos secretos, serán castigados por prisión de uno a seis meses y una multa de cien a quinientos francos".

En los artículos 103 y siguientes de este Código, se estipulan las excepciones mencionadas en el 378 y que eran: Crímenes, complots y cualquier atentado contra el Jefe del Gobierno o la seguridad del estado.

Revocadas estas últimas disposiciones en Abril de 1832, el Art. 378 debía ser aplicado sin reserva. Pero se verá más adelante como en la legislación francesa se va sentando jurisprudencia, en el sentido de romper la valla de fuego del absolutismo.

Antes de las reformas de 1832, la Academia de Medicina de París entra en lo que parece ser una incongruencia relacionada al Secreto Médico. Quizás, viéndose obligada por las varias decenas de colegas acusados ante los tribunales por haber revelado el secreto confiado.

Es así como la expresión más alta de la medicina francesa y posiblemente mundial, recomienda por una parte traer a su verdadero objetivo, es decir en interés del paciente, la obligación del secreto que aparecía como una especie de privilegio. Por otra parte pretende dar una interpretación distinta al Secreto Médico evidentemente retrógrada; recomienda así: que sea elemento esencial para tipificar el delito de delación el fin de perjudicar; que el enfermo podía relevar al médico del secreto; que el legislador se reserve el derecho de obligar al Médico a quebrantar el secreto.

En las declaraciones de la jurisprudencia francesa, se encuentran elementos que tipifican el delito de revelación: a) El Médico habrá revelado hechos de los que haya tenido conocimiento en razón de su estado y profesión. b) La revelación debe ser voluntaria y efectiva <sup>(18)</sup>.

Como se ve, al decir en razón de su estado y su profesión, incluye los secretos extramédicos. Bien pudiera sustituirse esta frase por la de la definición propuesta: "...en virtud del ejercicio de la medicina y en ocasión del mismo". La intención de revelar al público el secreto confiado, constituye pues un elemento necesario del delito. Aquí no se requiere el especial deseo de perjudicar, basta que el depositario lo revele a sabiendas, es decir, que tenga conocimiento de revelar un hecho secreto. Esto y la revelación del secreto médico al médico experto evidencia el siguiente caso <sup>(19)</sup>: "El Dr. X tiene bajo su

cuidado al armero G, víctima de un accidente de trabajo; después de muerto el paciente, el Dr. X envía al Dr. Y, un exámen de sangre del armero en el que resultó que adolecía de Leucemia. El Dr. Y, asignado por el jefe de la empresa lo hizo saber a su podendante". La Corte de Casación en Mayo de 1913 sienta jurisprudencia decidiendo que si no había sentencia contra Y, si había lugar a promover una contra X, pues conforme al Art. 378 estaba obligado al Secreto Profesional.

La condena del Dr. Watelet por haber contestado un artículo de "Le Voltaire", diciendo que el pintor Bastian Lapage había muerto de un cáncer en el testículo y no de sífilis maligna, es un caso elocuente (20)

## 2.- EL MÉDICO ANTE EL TRIBUNAL.

Aquí la cosa se complica un poco más; por una parte la inviolabilidad reconocida del secreto, por otra la obligación legal de declarar y de decir la verdad.

Se trata pues de compaginar el dominio del Art. 378 y el del Art. 30 del Código de Instrucción Criminal. Este último obliga a toda persona que haya sido testigo de atentados o crímenes, a dar aviso a la autoridad pública.

Aquí la Corte de Casación ha dejado sentado, que ni en materia Civil, ni en materia Criminal, el médico puede ser llamado a declarar, sobre hechos que ha conocido a través del ejercicio de su profesión. Considera al mismo tiempo, que la obligación dictada por el Art. 378 es absoluta y que su violación es siempre un delito aún cuando se produzca el hecho bajo la forma de una deposición jurídica. Estimo al mismo tiempo, que la justicia no puede pedir un elemento de prueba en una deposición hecha con violación del Secreto Profesional.

A la par señala dos casos en los que no se podía invocar el Secreto Profesional. Son los casos del médico experto y el de hechos conocidos fuera de la confianza profesional. En este último el médico está sometido a los mismos deberes que los otros ciudadanos.

Estos procesos ventilados bajo la jurisprudencia francesa con los siguientes:

a) Una anciana hace un testamento dos días antes de su muerte, en circunstancias que los tres médicos que la atienden estiman que no está en uso de sus facultades mentales. Los herederos perjudicados establecen juicio de nulidad testamentaria acompañando los informes de los

facultativos mencionados. La parte contraria refuta aduciendo que la enferma estaba en uso de sus facultades, para lo cual adjuntan el informe de dos médicos que dicen haber conversado con la señora no encontrando en ella ninguna particularidad. La justicia francesa desecha los informes de los tres médicos que atendían a la señora, condenándolos por haber violado un secreto obtenido en el ejercicio de su profesión, y acepta la actuación de los otros dos médicos, porque la revelación que ellos hacían acerca de la salud de la señora no había sido recogida en ejercicio profesional.

b) La corte de Apelaciones de Rennes, Francia (marzo 1939) <sup>(21)</sup> al resolver una investigación de paternidad invocada por una soltera, llamó a un médico y a su esposa para que declarasen como testigos propuestos por la causante sobre entregas de dinero que les hiciera el supuesto padre para cubrir los primeros gastos de la madre y el niño. El médico se negó a deponer amparándose en el Secreto Profesional, y la esposa dijo: "Todo lo que yo he hecho obedeciendo instrucciones de mi marido, goza del privilegio del Secreto Profesional". La Corte confirmó el fallo en el sentido de que ni el Doctor ni su esposa podían invocar el secreto profesional. Dejó sentada jurisprudencia en el sentido de que: "El Secreto Profesional no puede dispensar al médico de la obligación de deponer, sobre hechos que no tienen relación alguna con la revelación de una enfermedad o de un accidente físico o fisiológico, y que si bien esos hechos implican la situación de madre soltera de la actora, no pueden tener por efecto revelar esa situación que es la causa misma del juicio.

¿ Por qué tan grande diferencia en la interpretación de un hecho? Sólo tiene una contestación, y es el hecho de que en esta legislación se olvidó el sabio consejo de Brouardel: "SOLO LA CONCIENCIA DEL MEDICO PUEDE GUARLO EN MEDIO DE TANTA DIFICULTAD". No se había escuchado la voz del Fiscal Quezada (Argentino): "el caso del Secreto Médico es un caso de conciencia individual". La "JUSTA CAUSA" del Código Penal Italiano, que es el juicio, criterio o conciencia -como se le quiera llamar- del médico. Por esta razón es incorrecto solicitar del Juez que releve al médico llamado como testigo, de su obligación de mantener el secreto. Pues el jurista puede enjuiciar sobre el conflicto de intereses que se le plantean y sentenciar el caso ya producido, pero nunca dar un juicio apriorístico. El ilustre penalista español Jiménez de



Así al respecto dice: "DECIDIR A PRIORI SOBRE SI EL TESTIGO VIOLA O NO JUSTAMENTE SU SECRETO, ME PARECE ANTEPONER EL CARRO A LOS BUEYES"<sup>(22)</sup>

### LEGISLACION EN OTROS PAISES.

#### 1.- REVELACION DE SECRETO.

Eusebio Gómez <sup>(23)</sup>, dice que hasta el año 1917 ningún médico Argentino había sido acusado ante los tribunales por violación del Secreto Profesional. A la inversa, sólo en tres oportunidades hasta esa fecha, hubo negativa de médicos a la exigencia del testimonio; pero no fueron mantenidos ante la requisitoria judicial.

Hasta 1857 ningún proceso de esta índole había alcanzado resonancia particular. Es digno de mención, sin embargo, que el Art. 167 del Código de Procedimientos Criminales, manifiesta que el sello del secreto se adquiere por comunicación confidencial, excluye por tanto el secreto natural o extra-médico.

El Código Chileno en su Art. 247 expresa: "Las penas de reclusión menor en su grado mínimo y medio y multa de 100 a 500 pesos se aplicarán a los que ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubiere confiado"

Un texto semejante se encuentra en el Artículo 297 Pn. Salvadoreño, como se verá más adelante, pero sin la dicotomía que se establece en el Chileno según el Art. 494 que a su tenor dice: "sufrirán la pena de ..... el médico, cirujano, farmacéutico, matronas y cualquier otro que llamado en clase de perito o de TESTIGO se negase a prestar una declaración requerida por la autoridad judicial".

La situación doctrinaria del Secreto Profesional Médico en la legislación Ecuatoriana, es sin duda alguna la que apoyándose en la "JUSTA CAUSA" enarbora la posición ecléctica en la América del Sur. La ley 12.912 en su artículo 12 expresa: "la obligación del secreto profesional es absoluta. Sólo podrá violarse cuando leyes especiales o generales así lo impongan o cuando mediante la violación se trate de evitar un mal mayor de verdadero daño social. En ningún caso podrá mantenerse el principio de fé profesional frente a la comprobación de la existencia de enfermedades infecto-contagiosas".

#### 2.- EL MEDICO ANTE EL TRIBUNAL

La jurisprudencia Argentina como se vió en el Artículo mencionado

a propósito de la solicitud de la revelación, exige la "comunicación confidencial". Es así como en ausencia de ésta, el médico está obligado a deponer. En uno de los casos mencionados por Gómez (24) y criticados por él con abundancia de doctrina se ve por ejemplo este caso: "Un facultativo interrogado sobre si había constatado alguna vez en una paciente asistida por él, existencia de lesiones producidas por arma cortante, contestó que se amparaba en el secreto profesional porque ambos cónyuges le habían solicitado expreso silencio al respecto. El Juez resolvió que el médico debía de declarar. Apelado el fallo, la Cámara confirmó el pronunciamiento en vista de la ausencia de la comunicación confidencial. A propósito de esta restricción arbitraria de la conciencia médica, vale la pena de contraponer el criterio de connotados legistas, los cuales sostienen que el enfermo siempre entiende que lo ampara el Secreto Médico".

La Cámara Civil 2ª de Buenos Aires (octubre 14 de 1932), declaró que el testigo médico puede deponer sobre una dolencia específica de una de las partes, si esta enfermedad fué admitida expresamente en el juicio. Más adelante se verán los argumentos en favor de que el paciente de por sí y ante sí no puede relevar al médico de la obligatoriedad del secreto.

### CAPITULO TERCERO

#### EL SECRETO MEDICO EN LOS CASOS DE PERDIDA DE LA CONCIENCIA

##### A. - FINES EXCLUSIVAMENTE MEDICOS.

Estos casos como son el Hipnotismo y el Narcoanálisis, constituyen una nueva faceta del secreto. Confiado al médico en circunstancias diferentes al simple relato, falta en ellas el deliberado propósito de la revelación. La voluntad del paciente ha llegado hasta el momento de permitir someterse a esta condición psicodinámica especial, quedando luego a la voluntad del médico. Los datos obtenidos por éste no parecen caer dentro del secreto confiado, van más allá.

Con la pérdida temporal de la conciencia y de la libertad individual, el paciente abre las puertas de su psiquis al ojo del médico, éste verifica su incursión en el campo del espíritu, sacando -por decirlo así- del hondón de una conciencia revelaciones no reveladas sino arrebatadas. Caen estas revelaciones dentro de los hechos conocidos en

el ejercicio de la profesión, pero se escapan de las casillas legistas en que se consideran estos hechos.

Logicamente, repugna ver profanada la visión de un alma desnuda. Sería una afrenta a la moral y a la condición de médico. Más grande aún que el simple secreto confiado; si en éste, como se dejó apuntado, el paciente no vislumbra los alcances, en el caso por analizar, a lo mejor forma parte de un hecho desconocido para la conciencia del paciente.

Para los médicos, moralistas y legistas en el futuro, tendrá que nacer un aparato especial en donde considerar estos secretos arrebatados, tanto en la hipnosis como en el narcoanálisis y estados semejantes de pérdida temporal de la conciencia.

Si el fin perseguido es ayudar al diagnóstico clínico o a la terapéutica, el Secreto Profesional Médico entra de lleno a amparar los hechos conocidos durante el procedimiento. No revelándonos, sino, que en estos casos sobre todo, en donde el paciente ha cedido su libertad a la voluntad del médico, esta voluntad no puede regirse sino por una conducta presupuestamente ética por el paciente. Se ve claramente cómo el caso del Secreto Médico es un caso de conciencia individual.

En caso de considerar necesaria la revelación, sea para beneficio del paciente o de la sociedad, tendrá primero el médico que informar del propósito a su paciente, para que éste con entera libertad otorgue su consentimiento.

Cualquier otra forma de revelación, de algo que no ha sido confiado si no por la inconciencia de un paciente, a un médico acreedor de toda su confianza, será un abuso de confianza que se sale de los cánones éticos.

El consentimiento del paciente no puede, como ha quedado explicado, relevar al médico del secreto, pero sí serviría para orientar su conciencia, la que como tribunal de última instancia decidirá.

En el narcoanálisis, donde se dan las manos el hipnotismo y el psicoanálisis, el material obtenido del subconciencia es mucho más delicado y las aseveraciones anteriores tienen mayor validéz dados los alcances del procedimiento. Ya que según opinión de los técnicos en la materia, el sujeto sometido a examen se desliga de su conciencia y de su voluntad en forma completa la mayor parte de las veces.

## B. - FINES JUDICIALES.

Capítulo aparte merece la discusión de la licitud del empleo en la práctica judicial, del análisis del subconciente (narcoanálisis en especial). Sea aprovechándolo para conocer el estado del presunto reo, sea para verdaderos interrogatorios con valor judicial.

Enconada lucha se ha sostenido y están aún muy divididos los pareceres sobre si es moralmente lícito el empleo de estos métodos. No es el propósito de esta exposición formular los argumentos esgrimidos en torno a la cuestión, ni tomar partido en la disputa, pero habiendo aceptado que el Médico-perito está relevado del secreto, queda por resolver si éticamente el médico que actúa como perito o bajo el imperio de la ley, puede y debe revelar lo conocido por medio del narcoanálisis.

La cuestión se resolvería fácilmente, hasta el grado de no presentarse a discusión si buscando la anchurusa puerta de lo acomodaticio en pretendida ayuda a la justicia, se razona diciendo: Si el poderdante permite o exige el uso de dichos métodos, el Médico perito no sólo está relevado del secreto, sino que obligado a declarar. Valiente solución! fácil manera de pretender moralidad, escudándose en una premisa que coloca al médico en la categoría de un perito cualquiera.

Recordando que en un dictamen médico puede ir involucrada la condena o absolución de un reo, se vislumbrará la trascendencia del peritaje basado en los datos del subconciente. En donde el perito toca las reconditeces más íntimas del ser humano, afectando nada menos que a la misma personalidad. Produciendo -al decir de Kranz<sup>(25)</sup>- "una alteración de la conciencia", la que en última instancia por falta de dominio sobre sí misma se presta a obtener del individuo analizado, revelaciones que no haría en estado normal. La conducta del paciente en este estado depende en gran parte de las relaciones que existen entre el mismo paciente y el médico.

Una de las condiciones que Suttner<sup>(26)</sup> trae a cuentas, esgrimidas por los profesores cuya opinión es favorable a la aplicación de estos procedimientos para fines médico-legales, es la siguiente: "Que el médico guarde absoluto secreto sobre cualquier dato relativo a la moralidad de los hechos que haya conocido en el decurso del examen pericial". Criterio éste, que siendo exigido por la más elemental ética profesional se dá por aceptado, pero que se pone en peligro aún con el dictamen más

escueto dentro de la más estricta moral.

El médico perito está relevado del secreto cuando actúa como tal, es decir, cuando el dictamen pericial se reduce a un juicio técnico fundado en motivos racionales, observados en el paciente o confesados por él, lógicamente en pleno uso de sus libertades y de su conciencia; pero cuando por medio de las "torturas químicas" -así le llama Marañón al narcoanálisis- hace una radioscopia del subconciente, pierde su calidad de perito para tomar la de juez torturador. Al extralimitarse en sus funciones de perito, los hechos conocidos por el médico en el ejercicio de su profesión están sujetos a la reserva del secreto.

Lo que hasta aquí se lleva dicho, se relaciona estrictamente con aquellos casos de peritaje encaminados a dictaminar sobre el estado de un presunto reo en tal o cual momento; se dan por descartados los casos con fines de interrogatorio judicial, en los cuales la calidad de perito no llega sino hasta el momento de producirse la narcosis.

¿Habrá casos en que con el dictamen así obtenido el perito no viole el Secreto Médico? Es entendido que sí. Por ejemplo, aquellos casos en que el presunto delincuente pide ser sometido al examen. También aquellos otros en que el médico lo considera necesario para corroborar su diagnóstico; suponiéndose en estos casos que el perito se limitará a dar simplemente su opinión, guardándose para sí los datos en que la funda, y absteniéndose de comentarios que violen la santidad de su secreto.

## CAPITULO CUARTO

### EL MEDICO ANTE LA JURISPRUDENCIA SALVADOREÑA

Antes de entrar en detalles, hay que analizar lo que las leyes de la República de El Salvador ordenan en relación al Secreto Profesional Médico.

Del Código Penal, Capítulo V (Violación del Secreto), el Art. 295 dice: "EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE REVELASE LOS SECRETOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO POR RAZON DE SU OFICIO, O ENTREGARE INDEBIDAMENTE PAPELES O COPIA DE PAPELES QUE TENGA A SU CARGO Y NO DEBAN SER PUBLICADOS, INCURRIRA EN LA PENA DE SEIS MESES DE PRISION MENOR".

"SI DE LA REVELACION O DE LA ENTREGA DE PAPELES O COPIAS, RESULTA REN GRAVE DAÑO A LA CAUSA PUBLICA, LA PENA SERA DE UN AÑO DE PRISION MAYOR". Art. 297 Pn. "EN ESTAS MISMAS PENAS INCURRIRAN LOS MONISTROS

DE CUALQUIER CULTO Y LOS QUE EJERCIENDO ALGUNA DE LAS PROFESIONES QUE REQUIERAN TITULO, REVELAREN LOS SECRETOS QUE POR RAZON DE SU OFICIO SE LE HUBIERE CONFIDADO".

Art. 298 Pn. "... ADEMAS DE LA PENA ANTES SENALADA, SUFRIRAN LOS CULPABLES LA DE INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA".

Ref. del Art. 407-A Inc. 5.º. "NO PODRAN SER ADMITIDOS COMO TESTIGOS SOBRE HECHOS QUE LE HAN SIDO REVELADOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION, LOS MEDICOS.....".-

Desde ahora se nota con el artículo citado, que la revelación del Secreto Profesional Médico está penado en nuestro Código. Constituyendo falta en sí el acto de REVELAR, solamente cuando la causa pública resulta dañada se considera la pena mayor, elevándose así a un año de prisión mayor.

Nada se dice sobre el ánimo de PERJUDICAR, contemplado como se ha visto en diferentes jurisprudencias, simplemente es el acto de revelar un secreto el castigado. Respecto al secreto en sí, se entiende que tendrá que tratarse de una confidencia, excluyendo por lo tanto el hecho EXTRAMEDICO.-

Otra particularidad notada es el hecho de que el secreto tiene que ser confiado POR RAZON DE SU OFICIO; nada dice el Art. 297 sobre la OCASION DEL MISMO.-

En forma absoluta pues, los secretos que por razón de su oficio sean confiados al médico, no pueden ser revelados y su revelación constituye un delito. Además, sobre estos hechos el médico no puede comparecer como testigo.

Sin tener conocimiento nuestros tribunales de causas ventiladas al respecto, no se puede hablar de la jurisprudencia sentada, que pudiera existir en cuanto al médico llamado a declarar. Cómo hubieran procedido los jueces Salvadoreños ante tal o cual situación? Difícil imaginarlo si no se tiene un buen entrenamiento en las disciplinas legistas. De todas maneras, todo tendría que gravitar alrededor de lo especulativo.

Conocida la inviolabilidad -limitativa hasta cierto punto- del Secreto Médico, conociendo también sus elementos constitutivos entresacados, resta solamente saber cuándo se tipifica el delito de violación y cuándo puede o no ampararse el médico en el Secreto Profesional. De lo

dicho salta a la vista que en nuestro medio el Secreto Médico está ins  
pirado en el criterio eclectico con buena dósis de absolutismo. Sin em  
bargo, después de conocer los artículos concernientes del Código de Sa  
nidad, promulgados en 1926, se verá con placer como los visos del abso  
lutismo se van desvaneciendo para darle paso a una doctrina intermedia  
CODIGO DE SANIDAD DE LA REPUBLICA.

CAPITULO II, Art. 22. "Todos los médicos están obligados a dar no  
ticia a las autoridades sanitarias de los casos confirmados o sospecho  
sos de enfermedades epidémicas de que habla el Art. 172, a fin de que  
aquellas dicten las medidas oportunas."

CAPITULO VIII, Art. 172. Menciona 27 enfermedades de declaración  
obligatoria y termina diciendo: "EN CONSECUENCIA, TODOS LOS MEDICOS Y  
CIRUJANOS ESTAN EN LA OBLIGACION DE INFORMAR A LA DIRECCION GENERAL DE  
SANIDAD, DE LOS CASOS QUE SE LES PRESENTAREN, LA DECLARACION DE LAS PR<sup>Y</sup>  
MERAS 17 ENFERMEDADES ANTES DICHAS, DEBERA HACERSE ESPECIFICANDO CLAR<sup>A</sup>  
MENTE EL NOMBRE Y APELLIDO DE LAS PERSONAS ENFERMAS, DOMICILIO Y, SI  
FUERE POSIBLE, EL LUGAR DONDE SE SUPONE TUVO LUGAR EL CONTAGIO. PARA LA  
DECLARACION DE LAS ENFERMEDADES RESTANTES, BASTARA CON LAS INICIALES  
DEL PACIENTE".

Para profundizar un tanto en las modernas legislaciones sanita  
rias, para corroborar lo dicho anteriormente en relación con la nueva  
orientación de la medicina moderna, será suficiente hacer referencia a  
uno de los fines postulados por el CODIGO DE SANIDAD PANAMERICANO, sus  
crito en la Habana, Cuba (1924): "Prevenir la propagación internacio  
nal de infecciones o enfermedades susceptibles de transmitirse a seres  
humanos".

Cuando de esto se trata, nada hay que obligue al médico a guardar  
en secreto los hechos conocidos, lejos de eso, hay una fuerza mayor que  
ordena cooperar con las autoridades en beneficio de la socie  
dad a quienes sirve. Se trata de proteger un interés superior. Hay  
un objetivo justificado, con el elemento de objetividad que muchos au  
tores requieren para la revelación justificada.

El espíritu de estas leyes no tiene objeción, es casualmente la  
doctrina deontológica moderna y el espíritu que los juristas han que  
rido ver en ellas. La circunstancia propicia del reciente funcionamien  
to de un organismo específico en la vigilancia del ejercicio profesio  
nal, abre las puertas a una posible interpretación de las leyes, a su

discusión y análisis, a su valoración y tendiente reformas.

## CAPITULO QUINTO

### LO DEL SECRETO MEDICO EN ALGUNOS CODIGOS MORALES.

1.- De las declaraciones fundamentales (Código de Etica Médica de la Asociación Médica Mundial).

"EL SECRETO MEDICO DEBE SER CONSERVADO".

2.- El Juramento Médico aprobado en Ginebra por la Organización Médica Mundial, íntegramente dice:

"En el momento de ser admitido en el número de miembros de la profesión médica, tomo el compromiso solemne de consagrar mi vida al servicio de la Humanidad".

"Guardaré a mis maestros el respeto y reconocimiento que le son debidos".

"Ejerceré mi arte con ciencia y dignidad".

"Consideraré la salud de mi paciente como mi primera preocupación"

"RESPECTARE EL SECRETO DE AQUEL QUE SE CONFIE A MI".

"Mantendré en toda la medida de mis medios, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica".

"No permitiré que consideraciones de religión, de nacionalidad, de raza, de partidos o clase social se interpongan entre mi deber y mi paciente".

"Guardaré respeto absoluto por la vida humana y por el fruto de la concepción".

"Ni bajo amenazas admitiré hacer uso de mis conocimientos médicos contra las leyes de la Humanidad".

"Hago estas promesas, solemnemente, libremente, por mi honor".

3.- El VI Congreso Médico Latinoamericano, reunido en la Habana en 1922 acordó: "Dar un voto de apoyo, simpatía y aplauso al importante Código de Moral Médica presentado por el Dr. Emilio Ochoa, a nombre de la Academia Nacional de Medicina de Venezuela, por ser de gran utilidad, y recomendándolo para que sirva de base para unificar los procedimientos Deontológicos en la América Latina".

Este Código Venezolano había sido aprobado por la Academia de Medicina de ese país cuatro años antes (1918). El Congreso Médico de Co-



lombia con pocas modificaciones, adoptó el Código Venezolano de Moral Médica en 1919.-

Lo relativo al Secreto Profesional Médico de este Código: "El Secreto Médico es un deber que depende de la esencia misma de la profesión: el interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de las familias, la responsabilidad del médico y la dignidad del arte, exigen el secreto. Los médicos, cirujanos, farmacéuticos, dentistas y parteras, así como también los practicantes, enfermeros y enfermeras, están en el deber de conservar como secreto todo cuanto vean, oigan y descubran en el ejercicio de su profesión o fuera de su ministerio y que no deba ser divulgado".

"El secreto médico se puede recibir bajo dos formas: el secreto explícito formal y textualmente confiado por el cliente, y el secreto implícito que resulta de la naturaleza de las cosas, que nadie impone y que precide las revelaciones de los clientes con los profesionales de la Medicina. Ambas formas de secreto médico son inviolables, con excepción de los casos especificados por la ley".

"A los profesionales de la Medicina les está prohibido revelar el secreto profesional fuera de los casos previstos por las leyes y la Deontología Médica. La revelación es el acto que hace pasar un hecho revelado del estado de hecho secreto al de hecho conocido. No es necesario publicar el hecho para que exista la revelación; basta la confidencia a una persona aislada".

"El médico no incurre en responsabilidad cuando revela el secreto en los casos siguientes:

a- Cuando en calidad de médico experto actúa como médico de una compañía de seguros, al rendir el informe sobre la salud de los candidatos que le hayan sido enviados para su examen; cuando está comisionado por la autoridad competente para reconocer el estado físico o mental de una persona; cuando ha sido designado para practicar autopsias o experiencias médico-legales de cualquier género, así en lo civil como en lo criminal; cuando actúa como médico de sanidad o de ciudad, y en general, cuando desempeña funciones de médico experto".

b- Cuando en su calidad de médico tratante hace la declaración de enfermedades infecto-contagiosas ante las autoridades sanitarias, y cuando expida certificados de defunción".

En cualquiera de los casos comprendidos en el número primero, el

médico puede eximirse del cargo si la persona objeto del exámen es cliente suyo en el momento de ser reconocida, o si la declaración ha de versar sobre estados anteriores para los cuales fué consultado privadamente el mismo médico".

"El Médico guardará el más absoluto secreto si llega a comprobar una enfermedad venérea en una mujer casada. No sólo se abstendrá de hacerla sabedora de la enfermedad, sino que se guardará bien de hacer recaer sobre el marido la sospecha de ser el autor del contagio. En consecuencia, no extenderá ninguna certificación ni hará exposición alguna sobre esto, aún cuando preste consentimiento el marido".

"El médico puede, sin faltar a su deber, delatar los delitos que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal".

"Cuando se trata de denuncia para evitar que se cometa un error judicial también es permitida la revelación del secreto".

"Cuando un médico es citado ante un tribunal como testigo para declarar sobre hechos que ha conocido en el ejercicio de su profesión, debe excusarse con el secreto profesional y contestar que considera como confidenciales los hechos sobre los cuales se le interroga".

"Cuando un médico se vea obligado a reclamar judicialmente sus honorarios, se limitará a indicar el tratamiento, número de operaciones que haya practicado; pero en ningún caso le está permitido revelar ni la naturaleza de la enfermedad, ni la clase de operaciones practicadas, ni los cuidados íntimos que haya prestado al enfermo. Estas últimas circunstancias las reservará el facultativo para exponerlas ante los peritos médicos que puedan ser destinados para informar al tribunal".

Esta es la copia fiel de casi todo el contenido de este Código, en lo que se refiere a secreto del médico, porque no solamente llegó a tener fuerza de ley en Sur América y el Caribe, sino que llamó a nuestra puerta, y es lo que más de cerca nos ha tocado en los últimos años.

4.- Un año después del congreso habanero, el Círculo Médico Peruano, en Gran Asamblea, adoptó con pocas modificaciones el código de Colombia que era el mismo Venezolano, porque: "contiene todas las disposiciones necesarias para conseguir el fin propuesto".

5.- La Sociedad Médica de Chile, adoptó en el año 1926 el Código que regresaba sancionado del Caribe.

6.- El V Congreso Médico de Centro América y Panamá, que se reunió en la ciudad de San Salvador en Diciembre de 1938, encargó a la delegación

nicaragüense la elaboración de un proyecto de "Código de Moral Médica" Fué presentado al seno del Congreso con un preámbulo razonado por el Dr. M. A. Chavarría, quien terminó el preámbulo resumiendo: "nosotros traemos no un trabajo original, sino la adaptación de otros que consideramos más razonados, ya que en los campos de la Moral Profesional, muy pocas novedades pueden decirse desde los tiempos de Hipócrates hasta nuestros días".

Casi sin ninguna modificación fué presentado a la consideración del conclave, el Código aprobado en La Habana 76 años antes, siendo así mismo aprobado.

Es así como Centro América y Panamá estuvieron de acuerdo en que las normas éticas propuestas servirían bien a la conciencia médica, pero desgraciadamente no se pasó de ahí, no se han tenido noticias de que sancionado y aprobado por los gremios respectivos, haya entrado en vigencia. Las memorias del Congreso duermen polvorientas cumpliendo su ineludible destino. El gremio médico Centroamericano sigue considerando una Ética individualista, por demás utópica y anti-ética.

7.- La reciente creación del Consejo Superior de Salud Pública, despertó una inquietud saludable en el sentido de establecer los preceptos morales por los que se deberían regir los profesionales bajo su jurisdicción. Se encomendó a uno de sus directivos (Dr. Alwood) la elaboración de un Ante Proyecto de Legislación Ética para la profesión Médica, desdichadamente no llegó a sancionarse.

8.- Posteriormente, dentro del seno del mismo Consejo Superior de Salud Pública, se elaboró el año recién pasado un Ante Proyecto de Principios de Ética para las profesiones de Medicina, Odontología y Farmacia. En este estudio, que encierra muchos conceptos del trabajo anterior, se encuentra una buena orientación sobre lo que debería de ser el Secreto Médico.

## TERCERA PARTE

### EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA. CONTRIBUCION AL FUTURO CODIGO DE ETICA MEDICA SALVADOREÑA.

#### CAPITULO PRIMERO

##### EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA

El derecho Médico comprende las normas que, en una comunidad política, involucran a la persona y actividad del médico y, cuya observancia puede ser legislada por medios coercitivos del derecho público. Pudiendo ser formuladas o promulgadas por la autoridad política o bien ser solamente autorizadas o sancionadas por ella.

Entendido este derecho como aquello que cada uno puede exigir como suyo, tenga o no el médico de hacer que prevalezca su derecho por la fuerza, podría también entenderse en forma subjetiva en el dominio del orden moral. El sujeto del derecho puede reclamar lo "justum" a cualquiera que se lo deba. Ambas formas de concepción son valederas.

La existencia de tal derecho es una necesidad, porque la persona y actividad del médico tiene tal influencia sobre la tranquilidad y seguridad social, que el bien común así lo reclama.

Con la creación del CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, entra el derecho médico en su reglamentación, constituyendo un primer paso para entrar de lleno en la fuerza coercitiva del derecho público.

Por Decreto Legislativo No. 2108 de fecha 25 de mayo de 1956, se emitió la Ley del Consejo S. de S. P. y de los Organismos de Vigilancia del Ejercicio Profesional; pero advirtiéndose vacíos y deficiencias, se hizo necesario sustituir dicha Ley, haciéndose así por Decre

to Legislativo No. 2699 del 10 de Septiembre de 1958.

La Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, organismo interno del Consejo, está llamada a desempeñar papel preponderante dentro del gremio y respaldo de la sociedad. Pero caso curioso y explicable, se contará muy pronto con una reglamentación a que atenerse en las circunstancias del ejercicio y no se cuenta con nada sancionado en lo que respecta a Ética Profesional. En varios artículos la Ley del Consejo y las Juntas, refieren su aplicación a las normas y principios de ÉTICA PROFESIONAL, como queriendo completar el derecho (orden de la Ley), con la moral (orden de la conciencia).

Existe el peligro de la libre interpretación o de la inoperancia, en ciertas leyes de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, si a la par no se sanciona un Código de Ética Médica.

## CAPÍTULO SEPTIMO

### CONTRIBUCION AL FUTURO CODIGO DE ETICA MEDICA SALVADOREÑO

#### SECRETO MEDICO

Art. 1o. El Secreto Médico, que es una obligación, deber y derecho del médico, debe conservarse basicamente en forma absoluta. Dependiendo de la esencia misma de la profesión, el médico y su paciente, lo mismo que la sociedad, tienen interés en que se conserve tan saludable norma.

Art. 2o. Quedan comprendidos dentro del Secreto Médico, los hechos conocidos en virtud del ejercicio de la profesión y en ocasión del mismo.

Art. 3o. En el entendido que el paciente siempre supone que lo ampara el Secreto Médico, no es menester el acuerdo previo entre el paciente y el Médico.

Art. 4o. La responsabilidad de guardar el secreto, comprende también a los auxiliares profesionales del médico, sobre todo en el ambiente hospitalario, los cuales forman un conjunto de expertos, a los que se impone idéntico deber ante el Secreto Profesional y entre los cuales está permitido hablar del secreto sin que se considere que ello sea una revelación del mismo.

Art. 5o. El paciente no puede relevar al médico de su obligación,

pero sí puede consentir en que el médico revele su secreto toda vez que éste se sienta obligado por causa justa.

Art. 60. La simple condición de revelar un hecho secreto, haciéndolo pasar al estado de hecho conocido constituye una revelación. No es elemento necesario la publicidad, basta con la comunicación a un tercero. Tampoco hace falta el ánimo de perjudicar para tipificar el delito.

Art. 70. El médico no delinque cuando revela el secreto en los casos siguientes:

- a). - Cuando así lo ordenen las leyes Estatales.
- b). - Cuando en su calidad de médico experto (médico de una compañía, médico forense, médico de Sanidad), evacúa su opinión a su podertante.
- c). - Cuando en su calidad de médico tratante hace declaraciones de enfermedades infecto-contagiosas ante la autoridad sanitaria y, cuando expide certificados de defunción.
- d). - En cualquiera de los casos del numeral (b), si la persona objeto del exámen es paciente suyo en el momento de ser reconocida, o si la declaración ha de versar sobre estados anteriores sobre los cuales fue consultado privadamente el médico.
- e). - Cuando el médico tenga un objetivo justificado de verdadera valoración objetiva. Sea para proteger un interés superior, sea para evitar un daño social.

Art. 80. Los hechos conocidos en los estados de pérdida de la conciencia (psico-análisis, narcoanálisis), serán utilizados únicamente en apoyo de la evacuación médica justificada, no pueden ser revelados en ninguno de los casos enumerados en el artículo anterior.

Art. 90. Cuando un médico sea obligado a reclamar judicialmente sus honorarios, se limitará a indicar el tratamiento o el número de operaciones que haya practicado; pero en ningún caso le estará permitido revelar ni la naturaleza de la enfermedad, ni la clase de operaciones practicadas, ni los cuidados íntimos que haya prestado al enfermo. Estas últimas circunstancias las reservará el facultativo para exponerlas en caso necesario ante los peritos médicos nombrados por la autoridad competente.

## REFERENCIAS

- (1) LE CLERC, DANIEL: "Histoire de la Médecine", La Haya, 1729
- (2) GUTHRIE DOUGLAS: "Historia de la Medicina", 2a Ed. 1947, Págs. 23 y 24
- (3) FINLAYSON J.: "Ancient Egyptian Medicine", Vol. II, Págs. 748 y 760
- (4) HOMERO: La "Iliada".
- (5) Obra citada en (2), Pág. 112
- (6) GARCIA DEL REAL, E.: "Historia de la Medicina en España", Madrid 1921.
- (7) Obra citada en (2), Págs., 138 y 139.
- (8) ROJAS MERISO: "Medicina Legal". Universidad de Buenos Aires, Argentina. 2a Ed. Pág. 142.
- (9) PELEGRINO R. Prof. "Sexuología". Universidad de Padua, Italia 1a Ed. 1955.
- (10) MARIN JUAN: "Poliedro Médico". "Archivos del Hospital Rosales" Año XXVII, Junio 1935 # 6, Pág. 15.
- (11) FAVERO F.: "Medicina Legal", Buenos Aires, 1951, Págs. 135 y 143.
- (12) Obra citada en (8), Pág. 182.
- (13) Obra citada en (10), Pág. 16.
- (14) PAVEN G., S.J. "Deontología Médica". Barcelona, 1942.
- (15) RONSOLO A.: "Manual de Medicina Legal". Universidad de Munster, Westfalia. México, D.F. 1945.
- (16) GOMEZ EUSEBIO: "Medicina Legal". Buenos Aires, Argentina. 1951
- (17) ZALBA., Pbro. "Razón de Fe", Septiembre-October 1953, Pág. 15.
- (18) SERGEANT: "Pathologie Medicale et de Therapeutique Appliquée". Tomo I (Deontologie).
- (19) Obra citada en (18)
- (20) MARRAÑÓN G., "Vocación y Ética", Madrid 1950.
- (21) FERRIS MANUEL: "Medicina Española". Mayo 1956, Tomo XXXVII, # 218, Pág. 427.
- (22) JIMENES DE ASUA: "Psicoanálisis Criminal". Edit. Losada, Buenos Aires.
- (23) GOMEZ EUSEBIO: "El Secreto Médico y la Investigación Judicial". Buenos Aires, Argentina. 1953.
- (24) Obra citada en (23).
- (25) KRANZ: "Narcoanálisis". Madrid 1951. Citado por S. Navarro en "Problemas Médicos Morales", Pág. 185.
- (26) SUTTER: "La Subnarcose Química", en "Revue de Droit Canonique", Pág. 69.